

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.DGEHM-007-2024

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por [REDACTED] la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **(que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP)**; y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública **(que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP)**, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Breve descripción de lo solicitado:

"Solicitamos copia de la Ley del Petróleo actualizada y reglamentos para inversiones en El Salvador". *

Información solicitada:

1. Copia electrónica de la Ley del Petróleo actualizada y reglamentos para inversiones en El Salvador
2. Descripción resumida de las condiciones fiscales para la inversión petrolera
3. Procedimientos y requisitos para acceder a datos sísmicos y de pozos de petróleo y gas en poder del ministerio y disponibles para los inversores"*

*Nota: Información transcrita del documento original.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Dirección**" o "**DGEHM**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que la DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**Art. 6 de la Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para la DGEHM dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base en artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los





DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

particulares”; por otra parte, el Art. 70 LAIP “Transmisión de solicitud a unidad administrativa” establece: “El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándums a la División Técnica Administrativa Petrolera y a la Gerencia de Asesoría Legal de esta Dirección, por ser las unidades administrativas correspondientes para responder a lo solicitado.

Al respecto la Gerencia de Asesoría Legal por medio de memorándum con REF GL-0124-01-2024, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro respondió:

“Con relación al Memorándum REF. OIR-016-2024, solicitando a esta Gerencia que resuelva el requerimiento de información contenido en la solicitud de acceso a la información pública bajo referencia No. DGEHM-007-2024, consistente literalmente en: “Solicitamos copia de la ley del Petróleo actualizada y reglamentos para inversiones en El Salvador”.

Sobre los requerimientos de información solicitados, se hacen las consideraciones siguientes:

A. Que en el ordenamiento jurídico salvadoreño no se cuenta con una ley de petróleo, sino que actualmente como parte de la modernización del marco legal del Plan de Desarrollo del Subsector de Hidrocarburos, se aprobaron unas reformas legales a la Ley de Hidrocarburos y dentro de las mismas, se le cambió su denominación a la Ley de Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 442, del 10 de enero de 2024.

B. Que dentro de la normativa vigente que regula las inversiones en El Salvador, se encuentra el Decreto Legislativo No. 905/2014, que contiene la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones con su Reglamento.





DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

En virtud de lo anterior, la información solicitada se remitirá vía electrónica por así haberlo solicitado el peticionario, junto con la Ley de Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos (antes Ley de Hidrocarburos) y la Ley de Estabilidad Jurídica para las inversiones, con su Reglamento."

De acuerdo a lo anterior, la referida Gerencia de Asesoría Legal respondió concediendo la información solicitada; por lo que, se le entregará al solicitante la información requerida por medio de correo electrónico, siendo esta la forma de entrega de la información establecida por el solicitante.

En virtud de lo anterior, se establece que, para el análisis del contenido de la información requerida, el Oficial de información, puede apoyarse en el Art. 55 literal c) del Reglamento, que dispone: Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.

Por tanto, este oficial de información, de conformidad con los Artículos 72 literal c) LAIP, y 56 literal d) del Reglamento, concede el acceso a la información requerida por el solicitante respecto de la copia electrónica de: a) la Ley de Hidrocarburos, b) las reformas legales a la Ley de Hidrocarburos y dentro de las mismas, se le cambió su denominación a la Ley de Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos; y, c) la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, con su Reglamento, con base en la información brindada por la unidad generadora de la información, dándose por cumplido el Derecho al Acceso de la Información establecido en el Art. 2 LAIP, que dispone: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.", así como, su respectiva entrega de acuerdo al Art.62 LAIP, que expresa se dará por cumplido el acceso a la información pública por cualquier medio tecnológico conocido o por conocerse y al principio de legalidad, en razón que todo acto administrativo se fundamenta sobre una base legal.





DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

En cuanto a la descripción resumida de las condiciones fiscales para la inversión petrolera; y los Procedimientos y requisitos para acceder a datos sísmicos y de pozos de petróleo y gas en poder del ministerio y disponibles para los inversores; con base en la respuesta proporcionada por la División Técnica Administrativa Petrolera, por medio de memorándum de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, respondió:

"2. Descripción resumida de las condiciones fiscales para la inversión petrolera; R/ La información solicitada es responsabilidad exclusiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por lo que se recomienda abocarse a la OIR de esa institución; 3. Procedimientos y requisitos para acceder a datos sísmicos y de pozos de petróleo y gas en poder del ministerio y disponibles para los inversores; R/ La información solicitada es responsabilidad exclusiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por lo que se recomienda abocarse a la OIR de esa institución".

En consecuencia, se hace del conocimiento que la información solicitada es responsabilidad exclusiva de otra institución, y de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece: "Los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse". En ese sentido, ninguno de los requerimientos solicitados es administrado, ni generado, ni mucho menos se encuentra en poder de esta Dirección, por ende, debe presentar su petición de información ante el Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) para el caso en concreto; siendo el teléfono institucional: 2211-6024, y el correo institucional: oir@cel.gob.sv.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6, 9, 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 68, 69, 70, 71, 72 literal c), y 102 de la Ley de Acceso a la



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Información Pública; Arts. 49, 55, 56 literal d), 57 y 59 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Art. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. SE RESUELVE:

A) Se concede la información solicitada proveniente de la Unidad Administrativa, referente a la copia electrónica de a) la Ley de Hidrocarburos, b) las reformas legales a la Ley de Hidrocarburos y dentro de las mismas, se le cambió su denominación a la Ley de Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos; y, c) la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, con su Reglamento, las cuales se entregan de acuerdo a lo establecido en la solicitud de acceso a la información Art. 72 literal c) LAIP y 56 literal d) RELAIP.

B) Con relación a la información requerida referente a la descripción resumida de las condiciones fiscales para la inversión petrolera; y los Procedimientos y requisitos para acceder a datos sísmicos y de pozos de petróleo y gas en poder del ministerio y disponibles para los inversores, **oríentese** al peticionario para que ejerza su derecho a solicitar información ante el ente respectivo, siendo este la Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL) , el teléfono institucional es: 2211-6024, y el correo institucional: oir@cel.gob.sv.

C) Notifíquese la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de información para tal efecto.

D) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Lic. José Antonio Jovel
Oficial de Información

